

1974, 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/172 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, y de las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975, 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976, 1978/2 de 2 de mayo de 1978 y 1979/2 de 4 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todos los organismos voluntarios a que continúen y aumenten su asistencia al Gobierno de Etiopía para el socorro, la rehabilitación y la recuperación de las zonas asoladas por la sequía;

4. *Encarece* a todos los interesados que se aseguren de que la asistencia internacional proporcionada se destine únicamente a los fines del socorro y la rehabilitación;

5. *Pide* al Secretario General, al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informen al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de los párrafos 2 y 3 *supra* y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/55. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y su resolución 33/22 de 29 de noviembre de 1978,

Tomando nota de la resolución 1979/59 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que es necesario asegurar una base financiera permanente y sólida a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como lo reconoció la Asamblea General en su resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976,

Reafirmando también el papel central de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la movilización, dirección y coordinación del socorro internacional en casos de desastre, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

Reconociendo los efectos negativos de los desastres naturales sobre los programas de desarrollo de los países en desarrollo, y consciente de la necesidad de tomar en consideración la cuestión de desastres en el proceso preparatorio para la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Reconociendo también que los fondos previstos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para

la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, destinados a asistencia de socorro de emergencia en casos de desastre, son actualmente insuficientes para atender a las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo víctimas de desastres,

Subrayando una vez más la necesidad de que todos cuantos intervienen en las operaciones de socorro apliquen medidas para acelerar el socorro internacional y sortear cualesquiera obstáculos a la prestación de dicho socorro,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre²³ y de la declaración formulada por el Coordinador el 2 de noviembre de 1979²⁴;

2. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus constantes esfuerzos en favor de las víctimas de desastres;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos beneficiarios para que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre informando a su Oficina respecto a las contribuciones ofrecidas y recibidas;

4. *Pide* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que siga perfeccionando sus arreglos prácticos con donantes y beneficiarios de la asistencia de socorro;

5. *Renueva su llamamiento* a los gobiernos y organizaciones internacionales para que suministren al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre información detallada sobre sus contribuciones de socorro actuales y proyectadas, en efectivo y en especie, a fin de evitar duplicación de esfuerzos y asegurar la prestación de toda la asistencia necesaria a los sobrevivientes de desastres;

6. *Invita* a los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales interesados en operaciones de socorro a que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la labor de éste de asegurar la pronta y oportuna prestación del socorro internacional, y a que consideren la adopción de medidas legislativas, administrativas y operacionales adecuadas para superar las dificultades y acelerar la asistencia internacional de socorro a los sobrevivientes de desastres;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Consejo de Administración del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 26º período de sesiones, de considerar la inclusión de actividades de cooperación técnica para la prevención de desastres y preparación para hacerles frente en los programas nacionales y regionales²⁵;

8. *Pide* que se prevean en el presupuesto ordinario fondos adicionales para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, para el bienio 1980-1981, que permitan al Coordinador atender a por lo menos doce

²³ A/34/190 y Corr.1.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Segunda Comisión, 30a. sesión, párrs. 1 a 13.

²⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40 y Corr.1), cap. XXI, secc. D, decisión 79/17.

solicitudes de asistencia de socorro en casos de desastre en un año determinado, con un máximo normal de 30.000 dólares por país y por desastre;

9. *Pide* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo que tome en cuenta en sus deliberaciones las cuestiones relativas a la prestación de socorro en casos de desastre, prevención de desastres y preparación para hacerles frente;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo especialmente en cuenta los problemas financieros de la subcuenta para ayuda de emergencia, como se indica en el informe del Secretario General.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/56. Medidas que han de tomarse en relación con el terremoto de Montenegro (Yugoslavia)

La Asamblea General,

Tomando nota con profundo pesar de las consecuencias trágicas del grave terremoto que asoló la costa montenegrina de Yugoslavia, causando la pérdida de muchas vidas y enormes daños y dejando sin hogar a más de 100.000 personas,

Recordando la resolución 1979/58 de 3 de agosto de 1979 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las medidas enérgicas y urgentes adoptadas por el pueblo y el Gobierno de Yugoslavia para dar socorro inmediato a las víctimas del terremoto y restablecer las condiciones de vida normales de la población,

Tomando nota también de las necesidades a largo plazo de rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada y de las medidas tomadas a este respecto por el Gobierno de Yugoslavia,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia prestada al pueblo de Montenegro, con un verdadero espíritu de solidaridad internacional, por muchas naciones, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y diversas organizaciones no gubernamentales, y del papel desempeñado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Tomando nota, en particular, de la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del préstamo concedido por el Banco Mundial para la reconstrucción de la zona asolada,

1. *Expresa su profunda conmiseración* al pueblo de Montenegro y al Gobierno de Yugoslavia por este desastre;

2. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en la resolución 1979/58 del Consejo Económico y Social, en la que se invitó a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de prestar cualquier otra asistencia que estuvieran en condiciones de ofrecer a Montenegro, e *insta* a todos los Estados a que ayuden a la reconstrucción de la zona asolada;

3. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de los fondos

y programas del sistema de las Naciones Unidas que tengan presentes las necesidades a largo plazo de rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada por el terremoto al tomar decisiones sobre los servicios que han de prestarse a los Estados Miembros en virtud de los fondos disponibles.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1979

34/57. Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3508 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo, que inició las actividades en esa esfera en el sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 32/57 de 8 de diciembre de 1977, así como la resolución 2090 (LXIII) de 25 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Consciente de que un mejor conocimiento de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social puede constituir una sólida base científica para las políticas y los procesos de adopción de decisiones relacionados con las estrategias del desarrollo y la cooperación económica a nivel nacional, regional y mundial, sirviendo así de útil complemento de otros esfuerzos que con el mismo objeto se realizan en el sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que las condiciones económicas y sociales prevalecientes en las regiones del mundo y a nivel mundial hacen necesario dar a la cooperación económica internacional una dimensión de largo plazo,

Consciente de la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a ampliar la cooperación económica internacional, en su carácter de factor cada vez más importante del desarrollo y de instrumento indispensable para el establecimiento del nuevo orden económico internacional, así como para la estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980,

Consciente de las interrelaciones existentes y de la importancia de un enfoque interdisciplinario de las cuestiones del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Teniendo presentes las opiniones sobre las tendencias a largo plazo del desarrollo económico mundial presentadas al Consejo Económico y Social en 1978²⁶,

1. *Toma nota* de las actividades hasta ahora realizadas en el marco del sistema de las Naciones Unidas en relación con las tendencias económicas a largo plazo en las regiones del mundo y del informe sobre la marcha de los trabajos al respecto presentado por el Secretario General²⁷;

²⁶ Véase E/1978/138.

²⁷ A/34/450.